

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE MADRID



ADVERTENCIA IMPORTANTE

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES, se han de mandar al jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.
(Real orden de 5 de Abril de 1858)
Se publica todos los días, excepto los domingos.

OFICINAS: PELIGROS, 9, principal.
TELÉFONO 12.642.—APARTADO 820

HORAS: DE DIEZ A DOCE Y DE TRES A SEIS

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

CENTROS OFICIALES DE MADRID.—Llevado a domicilio: al mes, 3 pesetas; trimestre, 9; semestre, 18, y un año, 36.
OFICIALES FUERA DE MADRID.—Trimestre, 12 pesetas; semestre, 24, y un año, 48.
PARTICULARES.—En esta Capital, llevado a domicilio: mes, 5 pesetas; trimestre, 15; semestre, 30, y al año, 60, y fuera de Madrid: 20 al trimestre, 40 al semestre y 80 al año.
Se admiten suscripciones en la Administración del BOLETÍN, calle de Peligros, 9, principal izquierda Fuera de esta Capital, directamente por medio de carta a la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en letra de fácil cobro.

TARIFA DE INSERCIÓNES

	Ptas
Anuncios procedentes de la Excelentísima Diputación Provincial: línea o fracción.	0,50
Idem judiciales: línea o fracción.	1,00
Idem oficiales: línea o fracción.	1,00
Idem particulares	2,00

Número suelto: 50 céntimos ♦♦♦♦♦	
♦♦♦♦♦ A particulares: 60 céntimos	

GOBIERNO DE LA REPUBLICA
PRESIDENCIA

EL PRESIDENTE DEL GOBIERNO DE LA REPUBLICA ESPAÑOLA,
A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed:
QUE LAS CORTES CONSTITUYENTES, en funciones de Soberanía Nacional, han decretado y sancionado la siguiente

L E Y

Artículo 1.º Las Cortes Constituyentes confieren a su Comisión de Responsabilidades la misión de instruir cuantas diligencias estime oportuno para depurar, y en su día exigir las altas responsabilidades políticas o de gestión ministerial que hayan causado grave daño material o moral a la Nación, concretadas en las cinco categorías siguientes:

- a) Alta responsabilidad de Marruecos.
- b) Política social de Cataluña.
- c) Golpe de Estado de 13 de septiembre de 1923.
- d) Gestión y responsabilidades políticas de las Dictaduras.
- e) Proceso de Jaca.

Si en el curso de sus investigaciones llegaran a conocimiento de la Comisión hechos al parecer delictivos no comprendidos ni íntimamente relacionados con aquellos cuya depuración le está atribuida por esta ley, los pondrá en conocimiento del señor Fiscal de la República para que inste el correspondiente procedimiento.

Artículo 2.º La Comisión de responsabilidades, hombrada por las Cortes Constituyentes, a tenor del artículo 36 de su Reglamento, el día 31 de julio, designará de su seno su Presidente, dos Vicepresidentes y tres Secretarios.

Artículo 3.º La Comisión podrá nombrar de su seno Ponencias informativas y Subcomisiones, éstas no menores de tres miembros, las cuales, por acuerdo del Pleno de la Comisión, podrán estar investidas de todas o de parte de las facultades del mismo, que son las que se determinan en esta ley.

Artículo 4.º La Comisión sólo vendrá obligada a sujetarse a los preceptos contenidos en la totalidad del capítulo 5.º, Libro II, título 4.º y en los artículos 416, 418, 424, 425, 435, 436, 439, 443, 444, 450, 459, 468,

Servicio de Higiene y Sanidad Pecuarias

PROVINCIA DE MADRID PRIMERA QUINCENA DE AGOSTO

Estado demostrativo de las enfermedades infecto-contagiosas y parasitarias que han atacado a los animales domésticos en esta provincia, durante la expresada quincena.

ENFERMEDAD	MUNICIPIOS	ANIMALES		
		ESPECIES ATACADAS	Invasiones	Bajas por muerte o sacrificio
Viruela.....	Cuatro.....	Ovina.....	80	35
Peste.....	Dos.....	Porcina.....	8	

Madrid, 20 de agosto de 1931.—El Inspector provincial de Higiene y Sanidad pecuarias interino, Miguel Montero Prieto.
(Núm. 2.240)

479, 484, 506, 507, 508, 552, 559, 560, 561, 569 y 584, todos ellos de la ley de Enjuiciamiento criminal, bien entendido que las atribuciones, facultades y deberes que en ellos se refieren a Tribunales y Jueces quedan vinculados en la Comisión parlamentaria.

Artículo 5.º La Comisión tendrá facultad para reclamar directamente cuantos antecedentes y elementos estime necesarios para el cumplimiento de su misión a todas las Autoridades, funcionarios, organismos y Centros de cualquier orden, incluso los eclesiásticos, y de las entidades y particulares.

Las atribuciones anteriormente indicadas se extenderán a las Autoridades, entidades o particulares españoles que residan en el extranjero.

Podrá reclamar en cualquier momento sumarios, autos y expedientes, con suspensión de plazos y términos, sin perjuicio de tercero. El Juez o autoridad correspondiente no podrá en ningún caso, dejar de cumplir la orden de remisión del sumario o expediente, ni de ejecutar las diligencias solicitadas.

Asimismo tendrá facultades para reclamar directamente el auxilio de todos los funcionarios de la Policía judicial, para el cumplimiento de la misión que le está encomendada.

Artículo 6.º La Comisión podrá adoptar cuantas medidas precautorias estime convenientes, en personas y cosas, para asegurar la efectividad de las presuntas responsabilidades, sin perjuicio de poner dichas medidas en conocimiento de la Cámara,

siempre que, por su importancia, así lo acuerde la Comisión.

Artículo 7.º Los acuerdos de la Comisión son ejecutivos, y contra ellos no cabrán cuestiones de competencia ni recurso alguno, salvo el de reforma ante la misma Comisión y el de apelación ante la Cámara en un solo efecto.

Artículo 8.º Terminada la instrucción de diligencias en cada caso, se articularán los cargos que, a juicio de la Comisión, se deduzcan contra persona o personas determinadas, e inmediatamente se les comunicará a los inculcados, dándoles vista del expediente y señalándoles un plazo prudencial para su contestación y para la aportación de las pruebas que estime de interés para su defensa.

Desde este momento podrán ejercitar su derecho de defensa por sí mismos, o designando libremente persona o personas, sean o no Abogados, que los representen o defiendan.

Artículo 9.º Terminada la instrucción de cada expediente, la Comisión elevará a la Cámara la propuesta de responsabilidad, en la cual se señalará en cada caso el Tribunal que, a juicio de la Comisión, deba sancionar los hechos.

La Cámara acordará libremente lo que estime oportuno en cada caso particular de los que le sean sometidos por la Comisión.

Cuando por la naturaleza de los hechos, por la calidad de las personas responsables, la Cámara acuerde conocer por sí misma en aque-

llas, la Comisión designará de su seno las personas encargadas de defender su propuesta, que necesariamente serán distintas de las que hayan intervenido en la instrucción.

Artículo 10. La Comisión podrá citar a cualquier miembro de la Cámara, sin que éste, a pretexto de su inmunidad parlamentaria, pueda negarse a comparecer ni a declarar.

Artículo 11. El Presidente de la Comisión, y en su defecto el Vicepresidente que lo sustituya, servirán de órgano de relación entre la Comisión y las Cortes Constituyentes.

Ante el Gobierno y las demás Autoridades, la representación de la Comisión corresponderá a su Presidente, a los Vicepresidentes o a los Presidentes de Subcomisiones, acompañados siempre de uno de los Secretarios.

Por tanto:
Mando a todos los ciudadanos que coadyuven al cumplimiento de esta Ley, así como a todos los Tribunales y Autoridades que la hagan cumplir.

Madrid, a veintisiete de Agosto de mil novecientos treinta y uno.

NICETO ALCALÁ-ZAMORA Y TORRES
(Núm. 31) (Gaceta del 28)

Ayuntamiento de Madrid

Secretaría.—Negociado segundo (Hacienda)

En cumplimiento de lo determinado en las vigentes disposiciones, queda expuesto en el Negociado de Hacienda de esta Secretaría, por término de quince días hábiles, a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, el expediente comprensivo del acuerdo adoptado por el Excmo. Ayuntamiento en sesión de 14 de agosto actual, para que con cargo al crédito existente en el Capítulo VI, Artículo III, Concepto 54 «Para nuevas pavimentaciones» del Presupuesto extraordinario del Interior para 1931, se verifique una transferencia por la cantidad de 3.000.000 de pesetas, destinada a suplementar el crédito figurado en el Capítulo I, Artículo I, Concepto II del mismo presupuesto, extendido «Para pago del quebranto de emisión, corretaje oficial de Agentes de Bolsa, prima de seguro de colocación de las obligaciones en su caso y gastos que originen las suscripcio-

SERVICIO DE HIGIENE Y SANIDAD PEGUARIAS

PROVINCIA DE MADRID

PRIMERA QUINCENA DE AGOSTO

ESTADO demostrativo de las enfermedades infectocontagiosas y parasitarias que han atacado a los animales domésticos en esta provincia durante la expresada quincena:

ENFERMEDAD	PARTIDO	MUNICIPIO	ESPECIE	ANIMALES				
				Reformos de la quinta anterior	Invasiones en esta primera quincena	Curados	Muertos o sacrificados	Quedados enfermos
Viruela	Navalcarnero	Navalcarnero	Ovina	71	16			55
Idem	Idem	Villamantilla	Idem	140	60			200
Idem	Idem	Brunete	Idem	10				10
Idem	Idem	Villanueva de Perales	Idem	30	20			50
Peste	Getafe	Móstoles	Porcina	40	8	5	32	11
Idem	Alcalá de Henares	Canillejas	Idem	3			3	

Madrid, 20 de agosto de 1931.—El Inspector provincial de Higiene y Sanidad pecuarias, Miguel Monteró Prieto.

nes públicas y la apertura de cuentas corrientes.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid, 22 de agosto de 1931.—El Secretario, M. Berdejo. (Núm. 2.205)

En cumplimiento de lo determinado en las vigentes disposiciones, queda expuesto en el Negociado de Hacienda de esta Secretaría, por término de quince días hábiles, a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia el expediente comprensivo del acuerdo adoptado por el Excmo. Ayuntamiento en sesión de 14 de agosto actual para que los créditos consignados en el vigente Presupuesto de gastos del Interior y figurados en el Capítulo X, Artículos 1.º y 2.º, Conceptos 458 y 474 «Para alumbrado de los edificios y locales de escuelas nacionales» y «Para gastos de alumbrado de Grupos y escuelas municipales de sostenimiento voluntario», sean incrementados en 3.000 pesetas cada uno con cargo al remanente del ejercicio económico de 1930, por existir la necesaria posibilidad económica y legal para verificarlo.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid, 22 de agosto de 1931.—El Secretario, M. Berdejo. (Núm. 2.204)

En cumplimiento de lo determinado en las vigentes disposiciones, queda expuesto en el Negociado de Hacienda de esta Secretaría, por término de quince días hábiles, a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, el expediente comprensivo del acuerdo adoptado por el excelentísimo Ayuntamiento, en sesión de 24 de julio último, para que, con cargo a los créditos consignados en el Capítulo VI, Artículo 1.º, Conceptos 203 y 204, y del remanente de lo consignado en los demás conceptos que figuran en el vigente Presupuesto, para gratificaciones y pago de horas extraordinarias en los distintos servicios suprimidos con motivo de la Reorganización de éstos, se suplementen en la cantidad de 9.500 pesetas los conceptos del mismo Presupuesto vigente, en que figuran los individuos comprendidos en las relaciones que aparecen unidas al expediente, pertenecientes a la Reorganización del personal del servicio de la Institución Municipal de Puericultura.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid, 21 de agosto de 1931.—El Secretario, M. Berdejo. (Núm. 2.217)

En cumplimiento de lo determinado en las vigentes disposiciones, queda expuesto en el Negociado de Hacienda de esta Secretaría, por término de quince días hábiles, a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, el expediente comprensivo del acuerdo adoptado por el Excelentísimo Ayuntamiento en sesión de 24 de julio último, para que con cargo a las disponibilidades que ofrece el remanente inicial del presupuesto en curso, se suplementen en la cantidad de 241.731 pesetas los conceptos del mismo Presupuesto vigente en que figuran los individuos comprendidos en las relaciones que aparecen uni-

das al expediente, perteneciente a la reorganización del personal de plantilla y jornalero del Matadero y Mercado de Ganados.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid, 20 de agosto de 1931.—El Secretario, M. Berdejo. (Núm. 2.216)

En cumplimiento de lo determinado en las vigentes disposiciones, queda expuesto en el Negociado de Hacienda de esta Secretaría, por término de quince días hábiles, a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, el expediente comprensivo del acuerdo adoptado por el excelentísimo Ayuntamiento en sesión de 24 de julio último, para que, con cargo a las disponibilidades que ofrece el remanente inicial del Presupuesto en curso, se suplementen en la cantidad de pesetas 543.112 los conceptos del mismo Presupuesto vigente, en que figuran los individuos comprendidos en las relaciones que aparecen unidas al expediente, pertenecientes a la Reorganización del personal de plantilla y jornalero del Servicio de Parques y Jardines.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid, 20 de agosto de 1931.—El Secretario, M. Berdejo. (Núm. 2.215)

En cumplimiento de lo determinado en las vigentes disposiciones, queda expuesto en el Negociado de Hacienda de esta Secretaría, por término de quince días hábiles, a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, el expediente comprensivo del acuerdo adoptado por el Excmo. Ayuntamiento en sesión de 24 de julio último, para que con cargo a los créditos consignados en el Capítulo VI, Artículo 1.º, Conceptos 203 y 204 y del remanente de lo consignado en los demás conceptos que figuran en el vigente presupuesto para gratificaciones y pago de horas extraordinarias en los distintos servicios suprimidos con motivo de la Reorganización de éstos, se suplementen en la cantidad de 89.667 pesetas los conceptos del mismo presupuesto vigente en que figuran los individuos comprendidos en las relaciones que aparecen unidas al expediente, pertenecientes a la Reorganización del

personal adscrito a la Banda Municipal.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid, 21 de agosto de 1931.—El Secretario, M. Berdejo. (Núm. 2.220)

En cumplimiento de lo determinado en las vigentes disposiciones, queda expuesto en el Negociado de Hacienda de esta Secretaría, por término de quince días hábiles, a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, el expediente comprensivo del acuerdo adoptado por el Excmo. Ayuntamiento en sesión de 24 de julio último, para que con cargo a los créditos consignados en el Capítulo VI, Artículo 1.º, Conceptos 203 y 204 y del remanente de lo consignado en los demás conceptos que figuran en el vigente presupuesto para gratificaciones y pago de horas extraordinarias en los distintos servicios suprimidos con motivo de la Reorganización de éstos, se suplementen en la cantidad de 700 pesetas los conceptos del mismo presupuesto vigente en que figuran los individuos comprendidos en las relaciones que aparecen unidas al expediente, pertenecientes a la Reorganización del personal jornalero adscrito al Servicio del Almacén de la Villa.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid, 21 de agosto de 1931.—El Secretario, M. Berdejo. (Núm. 2.219)

En cumplimiento de lo determinado en las vigentes disposiciones, queda expuesto en el Negociado de Hacienda de esta Secretaría, por término de quince días hábiles, a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, el expediente comprensivo del acuerdo adoptado por el Excmo. Ayuntamiento en sesión de 24 de julio último para que, con cargo a los créditos consignados en el Capítulo VI, Artículo 1.º, Conceptos 203 y 204 y del remanente de lo consignado en los demás conceptos que figuran en el vigente Presupuesto para gratificaciones y pago de horas extraordinarias en los distintos servicios suprimidos con motivo de la Reorganización de éstos, se suplementen en la cantidad de 8.000 pesetas los conceptos del mismo Presupuesto vi-

gente en que figuran los individuos comprendidos en las relaciones que aparecen unidas al expediente, pertenecientes a la Reorganización del personal afecto al Servicio del Colegio de San Ildefonso.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid, 21 de agosto de 1931.—El Secretario, M. Berdejo. (Núm. 2.218)

En cumplimiento de lo determinado en las vigentes disposiciones, queda expuesto en el Negociado de Hacienda de esta Secretaría, por término de quince días hábiles, a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, el expediente comprensivo del acuerdo adoptado por el Excelentísimo Ayuntamiento en sesión de 24 de julio último, para que con cargo a las disponibilidades que ofrece el remanente inicial del Presupuesto en curso, se suplementen en la cantidad de 314.250 pesetas los conceptos del mismo Presupuesto vigente en que figuran los individuos comprendidos en las relaciones que aparecen unidas al expediente, pertenecientes a la Reorganización del personal adscrito al Servicio contra Incendios.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid, 20 de agosto de 1931.—El Secretario, M. Berdejo. (Núm. 2.202)

En cumplimiento de lo determinado en las vigentes disposiciones, queda expuesto en el Negociado de Hacienda de esta Secretaría, por término de quince días hábiles, a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, el expediente comprensivo del acuerdo adoptado por el Excelentísimo Ayuntamiento en sesión de 24 de julio último, para que con cargo al crédito de 2.000.000 de pesetas consignado en el Capítulo VI, Artículo 1.º, Concepto 203 del vigente presupuesto, se suplementan en la cantidad de 92.200 pesetas los conceptos del mismo Presupuesto en que figuran los individuos comprendidos en las relaciones que aparecen unidas al expediente, pertenecientes a la reorganización del personal de plantilla y jornalero del Servicio de Mercados.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.
Madrid, 21 de agosto de 1931.—El Secretario, M. Berdejo.
(Núm. 2.203)

TRIBUNAL INDUSTRIAL

En el juicio seguido ante este Tribunal Industrial, a instancia de don Fernando Miguel Gonzalo, contra doña María Gómez Baldeón, sobre reclamación de salarios, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva literalmente copiados son como sigue.

Sentencia

En Madrid, a 27 de agosto de 1931, habiendo visto con intervención del Jurado, yo, D. José María Rodríguez del Valle, accidentalmente Jefe Presidente del Tribunal Industrial número dos de esta Capital, los precedentes autos seguidos entre partes: de la una, y como demandante, Fermín Miguel Gonzalo, mayor de edad, casado, jornalero y de esta vecindad, asistido del Letrado D. Luis Escobar Espinos; y de la otra, como demandada, doña María Gómez Baldeón, como madre y heredera única de D. Eulogio Ruiz, sobre reclamación de salarios.

Fallo

Que estimando la demanda debo condenar y condeno a doña María Gómez Baldeón, como madre y heredera única y universal del patrono fallecido don Eulogio Ruiz, a que, tan pronto como sea firme esta sentencia, abone al demandante Fermín Miguel Gonzalo la cantidad de ochocientos setenta y tres pesetas en concepto de jornales devengados, días de descanso no disfrutados, horas extraordinarias trabajadas e indemnización por despido.

Se advierte a las partes que contra esta resolución pueden interponer recurso de revisión ante esta excelentísima Audiencia Territorial, dentro del término de diez días, contados desde el siguiente al en que le sea notificada.

Así por esta mi sentencia que por la rebeldía de la demandada se notificará en Estrados e insertará el encabezamiento y parte dispositiva en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, a no ser que se solicite su notificación personal, lo pronuncio, mando y firmo.—José María Rodríguez del Valle.—Publicada el mismo día.

Y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, con el fin de que sirva de notificación en forma a la demandada rebelde, doña María Gómez Baldeón, autorizo la presente que firmo en Madrid, a 29 de agosto de 1931.—El Secretario, P. H. Rafael Soler.
(Núm. 2.247)

CÉDULA DE CITACIÓN

En los autos que se tramitan en el Tribunal Industrial número uno de esta Capital, a instancia de Teodoro Martín Horcajo, contra la Sociedad Anónima Nuestra Señora del Carmen, sobre reclamación de salarios, el señor Jefe Presidente de dicho Tribunal, ha acordado se cite por medio de edictos que se insertarán en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia a dicha Sociedad, cuyo actual domicilio y paradero se ignoran, para que el día veinticinco de septiembre próximo, a las diez de su mañana, en segundo lugar, comparezca ante expresado Tribunal, sito en el Palacio de Justicia, entrada por la calle de Bárbara de Braganza, 1, con objeto de celebrar el juicio, previniéndole

comparezca con todos los medios de prueba de que intente valerse.

Y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia con el fin de que sirva de citación en forma a la Sociedad Anónima Nuestra Señora del Carmen, expido la presente que firmo en Madrid, a 20 de agosto de 1931.—El Secretario, Pedro Alvarez Castellanos.

Don Gustavo Lescure Sánchez, Jefe Presidente interino del Tribunal Industrial número uno de esta Capital,

Hago saber: Que en autos a instancia de Edmundo Ansón Pérez, contra D. Salvador Ansón Pérez, sobre reclamación de salarios, he mandado sacar a pública subasta, por segunda vez, con la rebaja del 25 por 100 del avalúo, y término de ocho días, un automóvil marca «Linorne», matrícula de Madrid, número 16.328, en mal uso, que ha sido tasado en la cantidad de 900 pesetas, y se halla depositado en Diego López, en el garaje de la calle del General Martínez Campos, 40, y que fué embargado al demandado; cuyo remate tendrá lugar en la Sala audiencia de este Tribunal, sito en el Palacio de Justicia, entrada por la calle de Bárbara de Braganza, 1, el día 30 de septiembre próximo, a las doce y media de su mañana, advirtiéndose: que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación, y que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores depositar, previamente, el 10 por 100 de aquélla, sin cuyos requisitos no serán admitidos.

Dado en Madrid, a 8 de agosto de 1931.—El Secretario, Pedro Alvarez Castellanos.—Gustavo Lescure.

Sección Administrativa de primera enseñanza de la provincia de Madrid

Devueltas a esta Sección administrativa de primera enseñanza por el Correo Central, comunicaciones que fueron dirigidas a los domicilios que figuraban en documentos por ellos presentados, a nombre de D. José M. Rodríguez Rivera, D. Manuel García Ortega, doña Elvira Laso y doña Elena Ciarriz y Campa, pueden pasar a retirarlas a esta Dependencia, cualquier día laborable de doce a trece. El domicilio de la Sección es Duque de Nájera, número 2.

Madrid, 27 de agosto de 1931.—El Jefe accidental, H. Vilaverde.

Devueltas a esta Sección administrativa de primera enseñanza por el Ayuntamiento de Carabanchel Bajo, dos comunicaciones que le fueron enviadas para entrega a los interesados, una a nombre de D. José Campos y demás firmantes, y otra al de D. Francisco Arrilucea. Se pone en conocimiento de dichos señores, con el fin de que puedan retirarlas de esta Dependencia, Duque de Nájera, 2, cualquier día laborable de doce a trece.

Madrid, 27 de agosto de 1931.—El Jefe accidental, H. Vilaverde.

Por existir en esta Sección administrativa de primera enseñanza una resolución dictada por el Ministerio de Instrucción Pública en instancia promovida por D. Faustino Otero y otros y desconocerse el domicilio de todos los firmantes, se pone en conocimiento de los mismos, por medio del BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, para que puedan pasar a reco-

gerla cualquier día laborable, de doce a trece, calle del Duque de Nájera, 2.

Madrid, 27 de agosto de 1931.—El Jefe accidental, H. Vilaverde.

Por desconocerse el domicilio de doña Elisa Hernando Pérez, Maestra interina que fué de las Escuelas de Madrid, se la cita en esta Sección Administrativa, Duque de Nájera, número 2, cualquier día laborable de doce a una de la mañana, para participarla resolución administrativa que la interesa.

Madrid 26 de agosto de 1931.—El Jefe de la Sección, Rafael López Mora.

Providencias judiciales

Juzgados de primera instancia

CONGRESO

EDICTO

En virtud de providencia dictada en el día de hoy por el señor Jefe de primera instancia del distrito del Congreso, en autos seguidos por el procedimiento que establece el artículo ciento treinta y uno de la ley Hipotecaria, a instancia del Banco Popular de los Previsores del Porvenir, contra la Sociedad Anónima «Casa Inglesa de Muebles y Decoraciones», se saca a la venta, en pública y tercera subasta, la siguiente

Finca:

Solar sito en Madrid, entre la carretera de la derecha de Francia y la izquierda de lo que fué vereda de Postas, en el extrarradio y sin número aún. Linda: al frente, orientada al Sur, y en línea de noventa y un metros con resto de la finca de que se segregó, y que será en su día prolongación de la calle de Jaén, que hoy llega a la citada finca, la que por su lindero Oeste, tapa o cierra esa calle, que al prolongarse lo será en terreno de la señora Vizcondesa viuda de Roda, y formará el lindero que ahora se detalla: por la izquierda, al Oeste, en línea de cuarenta y dos metros, y por la espalda, al Norte, en línea de ochenta y siete metros y cuarenta centímetros, y por la derecha entrando, al Este, en línea de cuarenta y dos metros, linda con el resto del solar de que se segregó y que quedó de la propiedad de la señora Vizcondesa viuda de Rodas. Su superficie es de cuatro mil seiscientos cuarenta y un metros cuadrados o cincuenta y nueve mil setecientos setenta y seis pies y ocho décimas de pie también cuadrados. Hoy queda este solar dentro de la finca de que procede, pudiendo entrar en él por la actual calle de Jaén, aprovechando el ángulo de los linderos frente o izquierda, pues en él se cierra ahora esa calle, que se prolongará en su día en la parte de finca que sigue en poder de la señora Vizcondesa, y formará entonces el lindero de frente del solar segregado. Y sobre parte de este solar existente un edificio de una sola planta, con

fachada a la prolongación de la calle de Jaén, dedicada a talleres para la fabricación de muebles, con instalación de varios motores, sierras mecánicas y otros aparatos apropiados para tal industria, el cual edificio mide cuarenta y un metros y treinta centímetros de frente, por veintidós metros y diez centímetros de fondo, ocupando, por tanto, la extensión de novecientos doce metros y setenta y tres decímetros cuadrados, equivalentes a once mil setecientos cincuenta y cinco pies y noventa y seis centésimas, también cuadrados, con una altura de ocho metros en el peralte, y su construcción material consiste en muros de bloques de cemento y cubierta de uralita, sobre armazón de hierro.

Dicha subasta se celebrará en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número uno, el día veinticinco de septiembre próximo, a las doce de su mañana, bajo las siguientes

Condiciones:

Primera

La referida subasta habrá de celebrarse sin sujeción a tipo.

Segunda

Que para tomar parte en ella deberán consignar, los licitadores, sobre la mesa del Juzgado, el diez por ciento de ciento ochenta y siete mil quinientas pesetas, tipo éste de la segunda subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Tercera

Que la consignación del precio se verificará a los ocho días siguientes al de la aprobación del remate.

Cuarta

Que los autos y la certificación del Registro a que se refiere la regla cuarta del repetido artículo ciento treinta y uno de la ley Hipotecaria, estarán de manifiesto en la Secretaría.

Que se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación, y

Que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Dado en Madrid, a veinticuatro de agosto de mil novecientos treinta y uno.

Ante mí:

P. S. de D. Luis Moliner,
Francisco de Andrés
V.º B.º

El Jefe de primera instancia
interino,

Federico Enjuto

(A.—1.675)

CONGRESO

EDICTO

En virtud de providencia dictada en el día de hoy por el señor Jefe de primera instancia del distrito del Congreso de esta Capital, en autos seguidos por el procedimiento establecido en el artículo ciento treinta y uno de la ley Hipotecaria, a instancia de D. Ricardo Costillas y Gil Negrete, contra D. Luis Nonide, en reclamación de un crédito de doce mil pesetas, se saca a la venta, en pública y tercera subasta, la siguiente

Finca:

Una casa sita en Madrid y su calle de Zabaleta, número quince, con accesorias a la calle de Canillas, número diez, antes la primera calle de Zurbano, número cinco provisional, destinada a fábrica de papeles pintados, barrio de la Prosperidad, distrito municipal y judicial de Buenavista e hipotecario del Norte, fuera del Ensanche, donde se juntaban los caminos de Hortaleza, que salían de las puertas de Alcalá y de Santa Bárbara, que linda: por el frente o fachada principal, que es el Sur, con la citada calle de Zabaleta, en una línea de trece metros noventa y tres centímetros; por la derecha, entrando, que es el Oriente, con propiedad de D. Simón Martínez Quesada, en una línea de cincuenta y cinco metros setenta y dos centímetros, y por la izquierda, que es el Poniente, con solar de D. Vicente Muñoz, en una línea de cincuenta y cinco metros setenta y dos centímetros, y por el testero, que es el Norte, con la calle de Canillas, a la que tiene otra fachada, en una línea de trece metros noventa y tres centímetros. Las líneas descritas comprenden una superficie de setecientos setenta y seis metros treinta y siete centímetros cuadrados, equivalentes a diez mil pies cuadrados. Constaba la edificación de planta baja, distribuida en cinco crujías: dos paralelas a la fachada principal, otra paralela a la de Canillas y otras dos perpendiculares a las anteriores, quedando, al centro, un patio, el piso principal, que comprende las crujías paralelas a la fachada, y el segundo, que sólo comprende las crujías paralelas y adyacentes a la calle de Zabaleta, todas ellas destinadas a talleres y almacén de papel y materiales para la industria de papel pintado. En la actualidad hay en el lugar que ocupaba una nave central que fué demolida; una edificación de dos plantas, distribuidas en dieciocho viviendas de a cinco piezas.

Dicho subasta se celebrará en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número uno, el día veintiocho de septiembre próximo, a las doce de su mañana, con arreglo a las siguientes

Condiciones:**Primera**

Repetida subasta habrá de celebrarse sin sujeción a tipo.

Segunda

Para tomar parte en ella deberán consignar, previamente, los licitadores sobre la mesa del Juzgado el diez por ciento de dieciocho mil pesetas, precio éste de la segunda subasta.

Tercera

La consignación del precio se verificará a los ocho días, contados desde la notificación haciendo saber la aprobación del remate.

Cuarta

Que los autos y la certificación del

Registro a que se refiere la regla cuarta del mencionado artículo ciento treinta y uno de la ley Hipotecaria estarán de manifiesto en Secretaría.

Que se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación; y

Que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Dado en Madrid, a veintiocho de agosto de mil novecientos treinta y uno.

Ante mí,
P. J. de D. Luis Moliner,
Francisco de Andrés
V.º B.º

El Juez de 1.ª instancia interino,
(Firmado)

(A.—1.672)

AZPEITIA**EDICTO**

Don Mariano Casado Puchol, Juez de primera instancia de esta Villa de Azpeitia y su partido,

Hago saber: Que en providencia de esta fecha, dictada en los autos de mayor cuantía, promovidos por el Procurador Sr. Abalia, en nombre y representación de doña Dominica Tapia y Vidaoz, mayor de edad, soltera, dedicada a sus labores y vecina de Alquiza, contra don Pedro José Uriarte y Macazago, mayor de edad, célibe, Presbítero y vecino que fué de esta Villa de Azpeitia, fallecido en Madrid, el día dieciocho de julio último, sobre reclamación de ochenta y nueve mil pesetas y otros extremos, por el presente se cita, llama y emplaza a los herederos de dicho Sr. D. Pedro José Uriarte y Macazago y a todas las demás personas que se crean con derecho a la herencia, para que, en el término de nueve días, comparezcan ante este Juzgado a oponerse a dicha demanda, si lo estiman procedente; con apercibimiento que, de no verificarlo, les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Dado en Azpeitia, a diecisiete de agosto de mil novecientos treinta y uno.

D. S. O.,
Manuel Ortiz
Mariano Casado Puchol
(A.—1.669)

INCLUSA**EDICTO**

Don Fructuoso Cid y Abad, Juez municipal en funciones de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta Capital,

Por el presente y en virtud de lo acordado en providencia de esta fecha, dictada en los autos que por el procedimiento sumario que autoriza el artículo ciento treinta y uno de la ley Hipotecaria, sigue la Sociedad «La Cooperativa Hipotecaria», contra D. Julio González Rubio, se anuncia la venta, en pública y primera subasta, de la siguiente

Finca:

Un solar, en término de Carabanchel Alto, al sitio llamado Praderas de Casimiro, lindante: por su frente o Norte, en línea de treinta y tres metros cuarenta y cinco centímetros, con la carretera de entrada a la Aviación Militar; por la derecha, entrando, o sea al Este, en línea

de ochenta metros cuarenta centímetros, con la línea férrea militar; por la izquierda al Oeste, con solar de D. Alejandro Tiana, y por el Suroeste, con calle y plaza de la Estación, una y otra en proyecto, cuyas líneas determinan una superficie cuadrada de dos mil ciento sesenta metros cincuenta y cinco decímetros, equivalentes a veintisiete mil ochocientos veintiséis pies y cincuenta y nueve décimas de otro.

Dentro de este solar existe construída una casa de tres viviendas y una sola planta, que ocupa una superficie aproximada de ciento veinte metros cuadrados.

Para cuyo acto que se celebrará en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número uno, se ha señalado el día veinticuatro de septiembre próximo, a las once de su mañana, y se previene:

Que servirá de tipo para esta primera subasta, la cantidad de setenta mil pesetas, fijada al efecto por los interesados en la escritura de préstamo, no admitiéndose postura alguna que sea inferior a ese tipo.

Que para tomar en la subasta, deberán los licitadores consignar, previamente, en la mesa del Juzgado o en el establecimiento público destinado al efecto, una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento de la que sirve de tipo, sin cuyo requisito no serán admitidos, y cuyas cantidades se devolverán acto continuo del remate, excepto la que corresponda al mejor postor, que se reservará en depósito a los fines que la Ley determina.

Que los autos y la certificación del Registro de la Propiedad a que se refiere la regla cuarta del expresado artículo ciento treinta y uno de la ley Hipotecaria, estarán de manifiesto en Secretaría, entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación; y

Que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Dado en Madrid, a catorce de agosto de mil novecientos treinta y uno.

El Secretario,
P. S.
Emilio Gutiérrez
Fructuoso Cid y Abad
(A.—1.674)

HOSPICIO**EDICTO**

En virtud de providencia dictada por el señor Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta Capital, en los autos de juicio ejecutivo especial sumario que sigue el Procurador don Victorino Sanz e Imaz, en nombre de D. José Guisado Moñino, contra D. Eulalio García Bodas, se saca a la venta, en pública subasta, por primera vez y en el precio de dieciséis mil pesetas la primera, y en catorce mil la segunda, las siguientes

Fincas:**Primera**

Casa en término de Carabanchel

Alto y su calle de Emilia Avila, sin número que distinga, que consta de tres plantas o pisos. Está edificada sobre un solar que linda: por su frente, al Sur, en línea de diecisiete metros ochenta centímetros con dicha calle; por la derecha, entrando, al Este, con otra línea de diecinueve metros, con la calle particular denominada Sebastián Alvaro; por la izquierda, al Oeste, en otra línea de diecinueve metros veinticinco centímetros, con solares de doña Concepción Avila, y por la espalda, al Norte, en línea de veintidós metros diez centímetros con más solares de la doña Concepción Avila, encerrando las expresadas líneas una superficie de trescientos cincuenta y seis metros sesenta y ocho decímetros cuadrados, o sean cuatro mil quinientos noventa y cuatro pies y tres décimos de otro también cuadrados. Posteriormente, su actual dueño ha levantado sobre dicha casa y en la parte de la segunda crujía una nueva planta con habitaciones destinadas a vivienda. Además, y en la parte posterior de la finca, en línea recta con el lindero de la derecha y haciendo fachada también a la calle de Sebastián Alvaro, pero teniendo su entrada por la puerta principal a la calle de Emilia Avila, el D. Eulalio García, ha realizado una construcción de dos plantas, con una superficie de cuarenta y tres metros cuarenta decímetros cuadrados, que equivalen a quinientos cincuenta y nueve pies también cuadrados.

Segunda

Solar y edificio destinado a vaquería, con varias dependencias, cercado por un muro de ladrillo, sitos en Carabanchel Alto y su calle de Ceferino Avila, sin número, que linda: por el frente, al Norte, en línea de veintiséis metros noventa centímetros, con dicha calle; por la derecha, entrando, al Oeste, en línea de dieciséis metros cuarenta centímetros, con solar de D. Félix Arenas; por la izquierda, al Este, en línea de diecisiete metros veinte centímetros, con solar de la Romana, y por la espalda, al Sur, en línea de veinticinco metros cuarenta centímetros, con terrenos de D. Francisco Rodríguez. Las expresadas líneas encierran una superficie de cuatrocientos treinta y nueve metros veintidós decímetros cuadrados, o sean cinco mil seiscientos cincuenta y seis pies ochenta y ocho décimos de otro cuadrados.

El acto de la subasta tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en el piso principal de la casa número uno de la calle del General Castaños, de esta Capital, el día veintitrés de septiembre próximo, a las once de la mañana, bajo las siguientes

Condiciones:**Primera**

Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar, previamente, sobre la mesa del Juzgado o en la Caja general de Depósitos, una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento del precio del remate, sin cuyo requisito no serán admitidos, haciéndose saber que dichos bienes salen a subasta en un solo lote.

Segunda

No se admitirán posturas inferiores al tipo de subasta, pudiendo hacerse el remate a calidad de ceder un tercero, y que las cargas o gravámenes anteriores al crédito del sector continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante las acepta y queda subrogado en los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate, cuyas condiciones deberán aceptar, previamente, los licitadores, en el acto de la subasta, sin cuyo requisito no será admitida la proposición que hicieren.

Tercera

Que los títulos de propiedad, sustruídos por certificación del Registro, se hallan de manifiesto en Secretaría, donde podrán examinarlos los licitadores.

Que la consignación del resto del precio del remate se verificará a los ocho días de aprobado éste.

Todo lo cual se anuncia al público por medio del presente, del que se insertará copia en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Madrid, veintiuno de agosto de mil novecientos treinta y uno.

El Secretario,

P. S.,

Emilio Esteban

V.º B.º

El Juez de 1.ª instancia interino,

Isidro Suárez

(A.—1.668)

SANTA ISABEL

Blanco Orante (Victoriano), de veinticinco años de edad, soltero, de profesión agricultor, hijo de Valeriano y de Marcelina, natural de Talavera de la Reina (Toledo), cuyo último domicilio fué en Madrid, en la calle de Santa Isabel, número 35, procesado en causa número 2 del año 1930, por abusos deshonestos, comparecerá, ante este Juzgado de instrucción, en el término de tres meses, contados desde el siguiente al en que se publique esta requisitoria en los periódicos oficiales, con el fin de serle notificado el auto declarando concluso el sumario y emplazarle para la comparecencia ante la Excm. Audiencia provincial de Las Palmas, y constituirse en prisión en estos territorios, la que se ha acordado por no haber hecho las comparecencias periódicas a que estaba obligado ante el Juez de instrucción del distrito de la Latina de Madrid; advirtiéndole que, en caso de comparecer ante el Juzgado de Santa Isabel, se le podrá aplicar el beneficio de indulto que concede el Decreto de 14 de abril último.

Santa Isabel, 19 de junio de 1931.

(B.—1.128)

ORENSE

Julián Sanz Martínez, funcionario del Banco de España, domiciliado últimamente en Madrid, comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción de Orense para ser oído en causa número 168 del corriente año, instruida sobre adulterio; apercibido que, de no comparecer, le parará el perjuicio a que haya lugar.

Orense, 30 de julio de 1931.—El Secretario judicial P. S., Vicente Caamaño.

(B.—1.133)

BUENAVISTA

En virtud de providencia del señor Juez de primera instancia e instrucción del distrito de Buenavista de esta Capital, dictada en el día de hoy en el sumario que se instruye por hurto a Milagros Soto, con el número 736 de 1931, se cita a Enrique Roldán Jiménez, hijo de Elvira, cuyas demás circunstancias se ignoran, y que estuvo domiciliado últimamente en la calle de Pignately, número 16, para que comparezca en su Sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, dentro del término de cinco días, contados desde el siguiente al en que éste edicto fuere inserto en los periódicos oficiales, con objeto de prestar declaración; bajo apercibimiento de ser declarado incurso en la multa de 25 pesetas con que se le conmina, sin perjuicio de adoptarse otras determinaciones a fin de obligarle a efectuar dicha comparecencia.

Madrid, 7 de agosto de 1931.—El Secretario, Pedro Pérez Alonso.—(Firmado).

(B.—1.134)

HOSPICIO

Gutiérrez González (Daniel), cuyas demás circunstancias se ignoran, domiciliado últimamente en Madrid, en la calle de la Montera, número 53, comparecerá, dentro del término de cinco días, ante el Juzgado de instrucción del distrito del Hospicio de esta Capital, con el fin de prestar declaración como testigo, en exhorto del Juzgado de instrucción del distrito de San Pablo, de Zaragoza, dimanado de sumario que el mismo instruye por falsedad y estafa, cuyo cumplimiento ha correspondido a este Juzgado, y Secretaría del Licenciado D. Pedro Taracena Jontoya; apercibido que, de no comparecer le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Madrid, 8 de agosto de 1931.—El Secretario, P. S. (Firmado).

(B.—1.135)

HOSPICIO

Martínez Robles (Andrés), natural de Jaén, hijo de Alonso y de Josefa, de veinticuatro años, soltero, albano, domiciliado últimamente en esta Capital, calle del Amparo, 39, procesado por delito de tentativa de hurto, comparecerá, dentro del término de diez días, ante el Juzgado de instrucción del distrito del Hospicio de esta Capital, Secretaría del Licenciado D. Pedro Taracena y Jontoya, como comprendido en el párrafo primero del artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento Criminal; bajo apercibimiento que, de no comparecer, será declarado rebelde.

Madrid, 7 de agosto de 1931.—El Secretario, P. D. (Firmado).—Visto bueno: El Juez instructor, Rodríguez del Valle.

(B.—1.136)

Juzgados municipales**CONGRESO****EDICTO**

En virtud de lo acordado en los autos de juicio verbal señalados en este Juzgado, a instancias del Procurador D. Luis de Santiago y Soto, en concepto de apoderado de D. Tomás Villalva, contra Félix Abad Hermanos, con domicilio en la ca-

lle de Jerónimo Llorente, número seis; en reclamación de trescientas veinticinco pesetas quince céntimos de principal, intereses legales, costas y gastos; por medio del presente se anuncia la venta, en pública subasta, de distintos géneros y efectos de la tienda de vinos, propiedad de los demandados, que han sido tasados en la cantidad de trescientas siete pesetas.

Cuya subasta habrá de celebrarse en la Sala audiencia de este Juzgado municipal del distrito del Congreso, sito en la calle del León, números cuarenta y cuarenta y dos, principal derecha, habiéndose señalado para que tenga lugar el remate de dichos bienes el día quince de septiembre próximo, y hora de las diez y treinta del mismo, advirtiéndose a los licitadores

Que para tomar parte en dicha subasta es condición indispensable consignar en la mesa del Juzgado el diez por ciento de la tasación; y

Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la misma.

Dado en Madrid, a veintiseis de agosto de mil novecientos treinta y uno.

El Secretario,

Antonio Jerez.

El Juez Municipal,

Emilio Nogueras.

(A.—1.673)

Audiencia Territorial de Madrid

Don Francisco Sánchez Solá, Oficial de Sala de la Audiencia Territorial de Madrid,

Certifico: Que por la Sala segunda de este Tribunal, Relatoría-Secretaría del Licenciado D. Ramón Alvarez Valdés, y en autos seguidos por doña María Espejo Alcayde, D. Silverio Alcayde Gutiérrez y D. Angel Espejo Morales, con D. Eusebio Vélez Garrido y doña Benilde y doña Paz Vélez Villanueva y el Abogado del Estado, sobre pobreza, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

Sentencia

Autos de doña María Espejo Alcayde, casada con D. Antonio Domínguez y otros, con D. Eusebio Vélez Garrido y otros, sobre pobreza de la primera.—Señores de Sala segunda: D. Joaquín Díaz Cañabate, D. José Márquez Caballero, D. José Temes Nieto, D. Juan Brey Guerra. En la Villa de Madrid, a 23 de junio de 1931.—Vistos los autos incidentales que ante Nos penden, remitidos en virtud de apelación por el Juez de primera instancia de Alcalá de Henares, y seguidos entre partes: de la una y como demandante y apelante, doña María Espejo Alcayde, mayor de edad, sus labores, casada con D. Antonio Domínguez Escobar, jornalero y ambos vecinos de Madrid, representados por el Procurador D. Ruperto Aicúa y defendidos por el Letrado D. Francisco Perra, y de la otra, como demandados y apelados, D. Eusebio Vélez Garrido, jubilado, y sus hijas doña Benilde y doña Paz Vélez Villanueva, solteras, sus labores y vecinos de Vicálvaro, representados por los Estrados por su incomparecencia, sobre declaración de pobreza, en cuyo incidente ha sido parte el señor Abogado del Estado, en representación de la Hacienda Pública.

Fallamos:

Que debemos de revocar y revocamos la sentencia dictada por el Juez de Alcalá de Henares con fecha

17 de septiembre de 1930, y estimando la demanda producida a nombre de doña María Espejo Alcayde, la debemos declarar y la declaramos pobre en sentido legal, con derecho a disfrutar de los beneficios que la Ley les concede a los de su clase para litigar en los autos, sobre desahucio contra D. Eusebio Vélez Garrido y sus hijas doña Benilde y doña Paz Vélez Villanueva. Así por esta Nuestra sentencia que por la incomparecencia de los demandados, además de notificarse en la forma que la Ley previene se publicará en los periódicos oficiales de no solicitarse notificación personal dentro de tercero día, lo pronunciamos, mandamos y firmamos, Joaquín Díaz Cañabate, José Márquez Caballero, José Temes Nieto, Juan Brey Guerra.

Publicación

Leída y publicada fué la sentencia que antecede por el Sr. D. José Temes Nieto, Magistrado de la Sala segunda y Ponente que ha sido en estos autos, estando la indicada Sala celebrando Audiencia Pública hoy día de su fecha, de que certifico yo el Relator Secretario.—Madrid, 23 de junio de 1931.—Ante mí, Licenciado Ramón Alvarez Valdés.

Y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido el presente edicto en Madrid, a 30 de junio de 1931.—El Oficial de Sala, Francisco Sánchez Solá.

(Núm. 1.746)

(C.—284)

Don Francisco Sánchez Solá, Oficial de Sala de la Audiencia Territorial de Madrid,

Certifico: Que por la Sala segunda de este Tribunal, Relatoría-Secretaría del Licenciado D. Ramón Alvarez Valdés, y en autos seguidos por doña Emilia Peño Moral, con D. Arturo Torre Pastor, sobre depósito, hoy apelación de auto, fecha 20 de septiembre de 1929, se ha dictado el auto, cuyo literal es el siguiente:

Auto

Señores de la Sala segunda: D. Félix A. Santullano, D. Aurelio Ballesteros, D. José Temes Nieto y D. Juan Brey y Guerra.

Resultando que al constituirse en depósito a doña Emilia Peño Moral, previo a demanda de divorcio intentada por malos tratos de su esposo D. Arturo Torres Pastor, se le señaló en 27 de junio de 1929, como pensión alimenticia, la cantidad de 150 pesetas mensuales, después de oír a la pensionista que aseguró que su marido disfrutaba de un ingreso anual de unas 9.000 pesetas, rectificando éste que tan sólo disponía de 4.770 lquidas después de los descuentos:

Resultado que en 9 de septiembre de 1929 D. Arturo Torres presentó escrito al juzgado invocando el artículo 1.897 de la ley de Enjuiciamiento Civil para que se rebajara, en lo que se estimase procedente la cantidad señalada para alimentos a su esposa, fundándose en que su sueldo era tan sólo de 4.995 pesetas anuales, y con él había de atender al sostenimiento de dos hijas naturales reconocidas; acompañó las certificaciones de nacimiento de Josefa y Rafaela Torres Martínez, hijas reconocidas de D. Arturo Torres Pastor y Mercedes Martínez Cadiorno, nacidas en 17 de enero de 1911 y 2 de junio de 1913, el traslado de la orden de retención de 150 pesetas mensuales que la Compañía de Caminos de Hierro del Norte le participa a fin de cumplir orden judicial y certificación, fecha 24 de agosto

de 1929, en la cual el Subjefe de la División Comercial de la expresada Compañía hace constar que el empleado de la misma D. Arturo Torres Pastor disfruta el haber anual de 4.995 pesetas. Que el Juzgado sin otro trámite dictó providencia en 10 de septiembre de 1928, accediendo a la petición antedicha, rebajó a 80 pesetas mensuales de cuota alimenticia; que contra este proveído interpuso recurso de reposición doña Emilia Peño, citando como infringido el artículo 4.897 de la ley de Enjuiciamiento Civil y alegando que en el procedimiento seguido se le privó de defensa y alegaciones, y que la pensión, lejos de disminuirse debía ser aumentada porque el señor Torres además del sueldo que percibe como empleado de la Compañía del Norte tiene otro como empleado fijo en la fotografía que cita y que asciende a 1.200 pesetas anuales, a lo que es preciso sumar crecidos rendimientos que obtiene como fabricante y vendedor de postales. Que nada gasta con sus hijas naturales ni nunca le ocasionaron gastos, pues viven en compañía de su madre y del esposo de ésta, hallándose ambas empleadas en el Establecimiento que dice en el cual ganan más de 300 pesetas mensuales. Suplicó que se anulara la providencia de que se recurre dejándose sin efecto, y si el Juzgado entendiera como insuficiente a los efectos legales el escrito presentado por D. Arturo Torres, se le diera la tramitación legal que corresponde según los preceptos invocados. Que a este escrito acompañó certificación facultativa fecha 15 de septiembre de 1929, en la que se dice que doña Emilia Peño Moral padece tuberculosis pulmonar crónica, exigiendo en tratamiento, reposo, reconstituyentes, cura solar y sobrealimenticia:

Resultando que al Juzgado a medio de auto de 20 de septiembre de 1929 negó la reposición solicitada y de él apeló la doña Emilia Peño, y admitido el recurso, previo emplazamiento de la parte que lo promovió, se remitieron los autos a esta Superioridad, la que dispuso se subsanase como se verificó la falta de notificación y emplazamiento de don Arturo Torres, sustanciándose la alzada en la que éste no se personó, celebrándose la vista que la Ley previene a la que concurrieron el Letrado de la parte apelante que informó lo que estimó pertinente:

Visto siendo Ponente el Magistrado D. Juan Brey Guerra:

Considerando que la pretensión de D. Arturo Torres contenida en su escrito presentado el 9 de septiembre de 1928, interesando rebaja de la cuota alimenticia de su esposa se tramitó no sólo de modo conforme a lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo 1.897 de la Ley procesal, específico para el caso, sino que ni aún se ajusta el procedimiento a la norma general del primero de los párrafos de tal precepto, y consiguientemente la providencia de 10 de septiembre de 1928 debe ser reformada y revocado el auto apelado en cuanto negó la reforma pretendida:

Vistos los preceptos legales citados.

Se revoca y deja sin efecto el auto apelado y, en consecuencia, se reforma la providencia de 10 de septiembre de 1928, mandando que interin no se tramite en forma legal la variación de la cantidad asignada como alimentos a doña María Peño, no ha lugar a decretarla.

Por la incomparecencia en esta

Superioridad de D. Arturo Torres Pastor, además de notificarse esta resolución en Estrados publíquese en la forma que la Ley previene, de no solicitarse notificación personal dentro de tercero día.

Así lo acordaron y firman los señores del margen en Madrid, a 26 mayo de 1931.—Félix A. Santullano, Aurelio Ballesteros, José Temes, Juan Brey y Guerra.—Rubricada.—Ante mí, Lcdo. Manuel Montoya.

Y para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia expido el presente edicto en Madrid, a 1.º de junio de 1931.—El Oficial de Sala, Francisco Sánchez Solá.

(Núm. 1.525) (C.—286)

Don Francisco Sánchez Solá, Oficial de Sala de la Audiencia Territorial de Madrid,

Certifico: Que por la Sala segunda de este Tribunal, Relatoría-Secretaría del Licenciado D. Ramón Álvarez Valdés, y en autos seguidos por D. Vicente Matías del Camino, con el Ministerio Fiscal, sobre rectificación de errores, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

Sentencia

Autos de D. Vicente Matías del Camino con el Ministerio Fiscal, sobre rectificación de errores.—Señores de la Sala segunda: D. Félix A. Santullano, D. Aurelio Ballesteros, D. Joaquín D. Cañabate, D. José Temes Nieto y D. Juan Brey y Guerra.—En la Villa de Madrid, a 31 de marzo de 1931. Vistos los autos de mayor cuantía que ante Nos penden, remitidos por el Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa de la misma, y seguidos entre partes: de la una, como demandante y apelado, D. Vicente Matías del Camino, mayor de edad, casado, jornalero y de esta vecindad, representado por los Estrados, por su incomparecencia; y de la otra, como demandado y apelante, el Ministerio Fiscal, rectificación de errores en actas de inscripción de nacimiento.

Fallamos:

Que debemos confirmar y confirmamos la sentencia dictada por el Juzgado de primera instancia del distrito de la Inclusa en los presentes autos, con fecha 16 de agosto de 1930, por la que declarando haber lugar a la demanda deducida en el juicio, mandó que las inscripciones de nacimientos obrantes en el Registro Civil del distrito de la Inclusa, con el número 131, al folio 389 vuelto del libro 180 y con el número 1.455 al folio 21 del libro 190 de la sección correspondiente, se rectificasen en el sentido de referirse la primera, a Pilar Higinia Matías Contreras, y la segunda, a Luis Matías Contreras, hijos naturales de Vicente Matías del Camino y nietos por la línea paterna de abuelos desconocidos, debiendo quedar subsistentes todas las demás circunstancias consignadas en las referidas actas, y que luego que dicha sentencia fuese firme se remitiese testimonio de ella al referido Juzgado municipal para que lleve a efecto las rectificaciones acordadas. Así por esta nuestra sentencia que por la incomparecencia del demandante D. Vicente Matías del Camino, además de notificarse en Estrados se publicará en la forma que la Ley previene, de no solicitarse notificación personal, dentro de tercero día, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Félix A. Santullano.—Aurelio Ballesteros.—

Joaquín Díaz Cañabate.—José Temes.—Juan Brey Guerra.

Publicación

Leida y publicada fué la sentencia que antecede por el Sr. D. Joaquín Díaz Cañabate, Magistrado de la Sala segunda de lo civil y Ponente que ha sido en estos autos estando la indicada Sala celebrando audiencia pública hoy día de su fecha, de que certifico yo el Relator Secretario. Madrid, 31 de marzo de 1931. Ante mí, Licenciado Ramón A. Valdés.

Y para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, expido el presente edicto, en Madrid, a 2 de julio de 1931.—El Oficial de Sala, Francisco Sánchez Solá.

(Núm. 1.524) (C.—285)

AYUNTAMIENTOS

CHAMARTIN DE LA ROSA

Aprobado en principio por este Ayuntamiento, en sesión del 21 del actual, suplementar varias consignaciones del presupuesto del año actual, que se cubrirán con el exceso resultante y sin aplicación de los ingresos sobre los pagos en la liquidación del último ejercicio, se hace público por medio del presente para que, dentro del plazo de quince días, puedan formularse reclamaciones ante el Ayuntamiento.

Las consignaciones que se tratan de suplementar y el importe del suplemento son las siguientes:

Al capítulo I, artículo 4.º, concepto 6, créditos que se reconozcan, 2.000 pesetas; al capítulo I, artículo 5.º, concepto 7, gastos judiciales, 750; al capítulo I, artículo 11, concepto 16, elecciones, 8.000; al capítulo I, artículo 11, concepto 18, material para el Censo, 250; al capítulo II, artículo 1.º, concepto 29, viajes del Alcalde y Concejales, 2.000; al capítulo II, artículo 2.º, concepto 32, material de Alcaldía, 500; al capítulo IV, artículo 1.º, concepto 46, material eléctrico, 2.000; al capítulo IV, artículo 4.º, concepto 53, combustible para el Matadero, 2.000; al capítulo IV, artículo 4.º, concepto 54, obra en el Matadero, 1.000; al capítulo IV, artículo 8.º, concepto 59, rotulación de calles, 3.000; al capítulo V, artículo 1.º, concepto 60, personal temporero, 5.000; al capítulo V, artículo 1.º, concepto 63, material para la Administración de Rentas, 5.000; al capítulo VI, artículo 1.º, concepto 70, trabajos extraordinarios, 6.000; al capítulo VI, artículo 1.º, concepto 73, gastos menores, 1.000; al capítulo VI, artículo 1.º, concepto 79, material para Secretaría, 1.000; al capítulo VII, artículo 1.º, concepto 87, fuentes, pesetas 25.000; al capítulo VII, artículo 1.º, concepto 88, conservación de la alcantarilla, 1.000; al capítulo VII, artículo 1.º, concepto 91, entretenimiento del tanque de riego, 1.000; al capítulo VII, artículo 2.º, concepto 98, manutención del ganado del servicio de limpiezas, 1.000; al capítulo VII, artículo 2.º, concepto 102, efectos para el servicio de limpiezas, 5.000; al capítulo VII, artículo 2.º, concepto 105, entretenimiento de las camionetas del servicio de limpiezas, 3.000; al capítulo VII, artículo 3.º, concepto 108, obras en el Cementerio, 4.500; al capítulo VII, artículo 3.º, concepto 109, servicios fúnebres de caridad, 1.000; al capítulo VIII, artículo 1.º, concepto 123, recetas para la Beneficencia, 3.000; al capítulo VIII, artículo 1.º, concepto 130, material

de escritorio para la Casa de Socorro, 250; al capítulo IX, artículo 3.º, concepto 148, seguro obrero, 2.000; al capítulo IX, artículo 7.º, concepto 151, anticipos a funcionarios, 2.000; al capítulo X, artículo 1.º, concepto 158, material para Escuelas de nueva creación, 30.000; al capítulo XI, artículo 3.º, concepto 176, nuevas pavimentaciones, 20.000; capítulo XI, artículo 3.º, concepto 178, arreglo de calles, 10.000; capítulo XI, artículo 6.º, concepto 181, plantación de árboles, 500.

El total es 150.750 pesetas.

Chamartín de la Rosa, 24 de agosto de 1931.—El Alcalde accidental, Eduardo García.

GRINÓN

El Ayuntamiento que tengo el honor de presidir, en sesión del día de ayer, acordó la habilitación de un crédito de 2.900 pesetas, con imputación a los Capítulos, Artículos y Conceptos del presupuesto ordinario del año actual, y que habrá de cubrirse con el exceso resultante y sin aplicación de los ingresos sobre los pagos en la liquidación del año anterior, para atender a los gastos ya causados y que se puedan causar para atender debidamente los servicios.

Grinón, 6 de julio de 1931.—El Alcalde (Firmado).

AVISO

Se ha traspasado la tienda de Ultramarinos, sita en la calle Mayor 79, de la que era propiedad la señora viuda de Tomás Ruiz a D. José Burgos. Lo que se hace saber por medio del presente aviso para que los acreedores, si los hubiere, contra el citado establecimiento presenten sus facturas al cobro previo el visto bueno de la indicada viuda, en el plazo de ocho días, en el domicilio del citado señor Burgos, calle Mayor 67, a lo cual pasado el indicado plazo, no tendrán derecho a reclamación alguna.

(A.—1.670)

AVISO

Doña Amparo San Martín, viuda de Rivilla, como dueña del establecimiento de Ultramarinos sito en esta Capital, calle de los Artistas, número 25, notifica que con esta fecha traspasa su establecimiento a D. Nemesio Peñalba, lo cual hace público para que, en el término de 15 días a contar desde hoy, se presenten a hacer efectivos los créditos que tengan contraídos con esta casa.

(A.—1.671)

ANUNCIO

Se ha traspasado el establecimiento de ultramarinos, sito en la calle de Galileo, número 62, de la propiedad de D. Manuel Iguácel Acín a don Celestino Sánchez Marín.

Lo que se hace saber por medio del presente aviso para que los acreedores, si los hubiere, contra el expresado establecimiento, puedan presentar sus facturas al cobro, dentro del plazo de ocho días, a contar desde la publicación de este anuncio, pasado el cual no tendrán derecho a reclamación alguna en el expresado establecimiento.

(A.—1.676)

Imprenta Provincial.—Dr. Esquerdo, 71
Teléfono, 53200